

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ACUERDO por el que se reforma el diverso que crea la Comisión para la Transparencia y el Combate a la Corrupción en la Administración Pública Federal, como una comisión intersecretarial de carácter permanente.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 21, 27 a 42 y 48 a 50 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que para coordinar y dar seguimiento a las políticas y acciones para prevenir y combatir la corrupción y fomentar la transparencia en el ejercicio de las atribuciones de las diversas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, al inicio de la presente Administración se creó la Comisión Intersecretarial para la Transparencia y el Combate a la Corrupción en la Administración Pública Federal, mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 4 de diciembre de 2000;

Que la participación permanente de los titulares de las distintas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en los trabajos encomendados a la Comisión Intersecretarial ha permitido la identificación y la consecuente implementación, en todos los ámbitos de la función pública, de mejores prácticas anticorrupción, así como la mejora continua de los sistemas de trabajo, de los mecanismos de información y rendición de cuentas, y la adopción de una cultura sólida del servicio público sustentada en valores y principios éticos;

Que para alcanzar los objetivos de la Comisión, es necesario optimizar su funcionamiento de tal manera que se facilite el desarrollo de sus trabajos al tiempo que se garantice la adecuada coordinación, comunicación y efectividad de las acciones adoptadas en el seno de la misma, y

Que en virtud de las reformas realizadas en el mes de abril de 2003 a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la denominación de la anterior Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, en congruencia con las nuevas atribuciones que en materia de Servicio Profesional de Carrera y de planeación y administración del personal le fueron conferidas, cambió por la de la actual Secretaría de la Función Pública, es conveniente actualizar las menciones que se hacen a la misma en el Acuerdo de creación de la Comisión Intersecretarial, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **REFORMAN** los artículos Tercero, fracción II; Cuarto; Sexto y Séptimo del Acuerdo por el que se crea la Comisión para la Transparencia y el Combate a la Corrupción en la Administración Pública Federal, como una comisión intersecretarial de carácter permanente, para quedar como sigue:

“ARTÍCULO TERCERO. ...

- I. ...
- II. El Subsecretario de Atención Ciudadana y Normatividad de la Secretaría de la Función Pública;
- III. ...
- IV. ...
- ...
- a. ...
- b. ...”

“ARTÍCULO CUARTO. La Comisión será presidida por el Secretario de la Función Pública, quien designará a un Secretario Ejecutivo.

En casos de ausencia del Secretario de la Función Pública, las sesiones de la Comisión serán presididas por el Subsecretario de Atención Ciudadana y Normatividad.”

“ARTÍCULO SEXTO. Para el cumplimiento de sus objetivos, la Comisión se reunirá con la periodicidad que los asuntos de su conocimiento lo requieran, debiendo sesionar cuando menos una vez al año, previa convocatoria que realice el Presidente de la Comisión, a través del Secretario Ejecutivo.

La Comisión podrá sesionar con la presencia de la mayoría de sus miembros permanentes.

Las decisiones se tomarán por mayoría de los miembros presentes en la sesión y el Presidente o, en la ausencia de éste, el Subsecretario de Atención Ciudadana y Normatividad, tendrá voto de calidad.”

“ARTÍCULO SÉPTIMO. El Presidente de la Comisión conducirá su funcionamiento e informará anualmente al Titular del Ejecutivo Federal o cuando éste así lo requiera de las actividades y resultados obtenidos por la Comisión. El informe será ampliamente difundido a la sociedad.”

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los ocho días del mes de diciembre de dos mil cinco.- **Vicente Fox Quesada.-** Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Carlos María Abascal Carranza.-** Rúbrica.- El Secretario de Relaciones Exteriores, **Luis Ernesto Derbez Bautista.-** Rúbrica.- El Secretario de la Defensa Nacional, **Gerardo Clemente Ricardo Vega García.-** Rúbrica.- El Secretario de Marina, **Marco Antonio Peyrot González.-** Rúbrica.- El Secretario de Seguridad Pública, **Eduardo Medina-Mora Icaza.-** Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz.-** Rúbrica.- La Secretaria de Desarrollo Social, **Josefina Eugenia Vázquez Mota.-** Rúbrica.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **José Luis Luege Tamargo.-** Rúbrica.- El Secretario de Energía, **Fernando de Jesús Canales Clariond.-** Rúbrica.- El Secretario de Economía, **Sergio Alejandro García de Alba Zepeda.-** Rúbrica.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Francisco Javier Mayorga Castañeda.-** Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Pedro Cerisola y Weber.-** Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Eduardo Romero Ramos.-** Rúbrica.- El Secretario de Educación Pública, **Reyes S. Tamez Guerra.-** Rúbrica.- El Secretario de Salud, **Julio José Frenk Mora.-** Rúbrica.- El Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Francisco Javier Salazar Sáenz.-** Rúbrica.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame.-** Rúbrica.- El Secretario de Turismo, **Rodolfo Elizondo Torres.-** Rúbrica.

ACUERDO mediante el cual se destina al servicio de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, un inmueble con superficie de 45,766.04 metros cuadrados, que formó parte del predio denominado Ex Rancho Uribe, ubicado en la calle de Igualdad sin número, localidad de Santiago Tlaxomulco, Municipio de Toluca, Estado de México, a efecto de que establezca las instalaciones del Centro S.C.T. Estado de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.

EDUARDO ROMERO RAMOS, Secretario de la Función Pública, con fundamento en los artículos 6 fracciones VI y XX; 11 fracción I; 28 fracción I; 29 fracción V; 61; 66; 67 párrafo primero; 68; 69; 70 y 105 de la Ley General de Bienes Nacionales; 37 fracciones VI, XX, XXII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación se encuentra un inmueble con superficie de 45,766.04 metros cuadrados, que formó parte del predio denominado “Ex-Rancho Uribe”, ubicado en la calle de Igualdad sin número, localidad de Santiago Tlaxomulco, Municipio de Toluca, Estado de México, del cual viene utilizando la Secretaría de Comunicaciones y Transportes una fracción con algunas instalaciones del Centro S.C.T. Estado de México.

La propiedad del inmueble se acredita mediante escritura pública número 1336 de fecha 10 de julio de 1980, otorgada por el Notario Público número 10 del Distrito de Toluca, Estado de México, en la que consta la donación a favor de la Federación del inmueble a que alude el párrafo precedente, documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 12714 el 2 de mayo de 1983, con las medidas y colindancias que se consignan en el plano número LT-01, elaborado a escala 1:500 por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en agosto de 2004, aprobado por la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, el cual obra en el expediente respectivo;

Que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por oficios números SCT.710.303.20.264/2004 y SCT.710.303.20.1046/2004 de fechas 19 de abril y 9 de noviembre de 2004, respectivamente, ha solicitado se

destine a su servicio el inmueble descrito en el considerando que antecede, a efecto de continuar utilizando con algunas instalaciones del Centro S.C.T. Estado de México la fracción que viene ocupando, así como para establecer en el resto del inmueble el edificio sede del citado Centro;

Que la Dirección de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento Constitucional de Toluca, Estado de México, por oficio número DDU DF/5164/2004 de fecha 5 de octubre de 2004, hizo constar que el uso para oficinas de gobierno en la zona donde se ubica el inmueble materia del presente ordenamiento es permitido, conforme a lo previsto por el Plan de Desarrollo Urbano Municipal de Toluca, y

Que toda vez que se ha integrado el expediente respectivo con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar al patrimonio inmobiliario federal el óptimo aprovechamiento, dotando en la medida de lo posible a las dependencias de la Administración Pública Federal con los elementos que les permitan el mejor desempeño de sus funciones, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se destina al servicio de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes el inmueble descrito en el considerando primero del presente Acuerdo, a efecto de que establezca las instalaciones del Centro S.C.T. Estado de México.

SEGUNDO.- Si la Secretaría de Comunicaciones y Transportes diere al inmueble que se le destina un uso distinto al establecido en el presente Acuerdo, sin la previa autorización de la Secretaría de la Función Pública, o bien lo dejare de utilizar o necesitar, dicho bien con todas sus mejoras y accesiones se retirará de su servicio para ser administrado por esta dependencia.

TERCERO.- La Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento del presente ordenamiento.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a los dos días del mes de diciembre de dos mil cinco.- El Secretario de la Función Pública, **Eduardo Romero Ramos.-** Rúbrica.

ACUERDO mediante el cual se destina al servicio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, un inmueble con superficie de 645.268 metros cuadrados, ubicado en la avenida Aquiles Serdán y Calle 26, en la ciudad de Guaymas, Estado de Sonora, a efecto de que lo continúe utilizando con el edificio de la Aduana de Guaymas de su órgano desconcentrado Servicio de Administración Tributaria.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.

EDUARDO ROMERO RAMOS, Secretario de la Función Pública, con fundamento en los artículos 6 fracción VI; 11 fracción I; 28 fracción I; 29 fracción V; 61; 66; 67 párrafo primero; 68; 69; 70 y 105 de la Ley General de Bienes Nacionales; 37 fracciones VI, XX, XXII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación se encuentra un inmueble con superficie de 645.268 metros cuadrados, ubicado en la avenida Aquiles Serdán y Calle 26, en la ciudad de Guaymas, Estado de Sonora, el cual viene siendo utilizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el edificio de la Aduana de Guaymas de su órgano desconcentrado Servicio de Administración Tributaria.

La propiedad del inmueble se acredita mediante escritura pública número 112 de fecha 18 de agosto de 1944, otorgada por el Notario Público número 50 del Distrito Federal, en la que consta la compraventa a favor de la Federación del inmueble a que alude el párrafo precedente, documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 9721 el 19 de marzo de 1982, con las medidas y colindancias que se consignan en el plano sin número, elaborado a escala 1:200 por el Servicio de Administración Tributaria en septiembre de 2002, aprobado por la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, el cual obra en el expediente respectivo;

Que el Servicio de Administración Tributaria, órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por oficio número 327-SAT-III-C 00157 de fecha 30 de marzo de 2004, ha solicitado se destine para su uso el inmueble descrito en el considerando que antecede, a efecto de que lo continúe utilizando en el fin mencionado en el propio considerando;

Que la Dirección General de Planeación y Control Urbano del H. Ayuntamiento Constitucional de Guaymas, Estado de Sonora, por oficio número DGPD/DPCU/172-2001 de fecha 11 de mayo de 2001, dictaminó que el uso que se le viene dando al inmueble materia del presente ordenamiento, es compatible con el Programa Municipal de Desarrollo Urbano para el Centro de Población de Guaymas, y

Que toda vez que se ha integrado el expediente respectivo con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar al patrimonio inmobiliario federal el óptimo aprovechamiento, dotando en la medida de lo posible a las dependencias de la Administración Pública Federal con los elementos que les permitan el mejor desempeño de sus funciones, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se destina al servicio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el inmueble descrito en el considerando primero del presente Acuerdo, a efecto de que lo continúe utilizando con el edificio de la Aduana de Guaymas de su órgano desconcentrado Servicio de Administración Tributaria.

SEGUNDO.- Si la Secretaría de Hacienda y Crédito Público diere al inmueble que se le destina un uso distinto al establecido en el presente Acuerdo, sin la previa autorización de la Secretaría de la Función Pública, o bien lo dejare de utilizar o necesitar, dicho bien con todas sus mejoras y accesiones se retirará de su servicio para ser administrado por esta dependencia.

TERCERO.- La Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento del presente ordenamiento.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a los dos días del mes de diciembre de dos mil cinco.- El Secretario de la Función Pública, **Eduardo Romero Ramos.**- Rúbrica.

ACUERDO mediante el cual se destina al servicio de la Secretaría de la Defensa Nacional, una fracción de terreno con superficie de 27,151.087 metros cuadrados, que forma parte de un inmueble de mayor extensión, ubicado en la Calle 96 número 801-Interior, de la colonia Obrera, en la ciudad de Mérida, Estado de Yucatán, a efecto de que la continúe utilizando en el desarrollo de actividades castrenses.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.

EDUARDO ROMERO RAMOS, Secretario de la Función Pública, con fundamento en los artículos 6 fracción VI; 11 fracción I; 28 fracción I; 29 fracción V; 61; 66; 67 párrafo primero; 68; 69; 70 y 105 de la Ley General de Bienes Nacionales; 37 fracciones VI, XX, XXII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación se encuentra una fracción de terreno con superficie de 27,151.087 metros cuadrados, que forma parte de un inmueble de mayor extensión, ubicado en la Calle 96 número 801-Interior, de la colonia Obrera, en la ciudad de Mérida, Estado de Yucatán, la cual viene siendo utilizada por la Secretaría de la Defensa Nacional en el desarrollo de actividades castrenses.

La propiedad de la fracción de terreno se acredita mediante contrato número 1 de fecha 20 de septiembre de 1993, autorizado por la entonces Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, en el que consta la donación a favor de la Federación del inmueble del que forma parte la referida fracción de terreno, documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 33349 el 1 de febrero de 1994, con las medidas y colindancias que se consignan en el plano número 005-DGC-2005, elaborado a escala 1:500 por la

Secretaría de la Defensa Nacional en mayo de 2005, aprobado por la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, el cual obra en el expediente respectivo;

Que la Secretaría de la Defensa Nacional, por oficio número 80680 de fecha 4 de octubre de 2005, ha solicitado se destine a su servicio la fracción de terreno descrita en el considerando que antecede, a efecto de que la continúe utilizando en el fin mencionado en el propio considerando;

Que la Dirección de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento Constitucional de Mérida, Estado de Yucatán, mediante oficio número 32/2005 de fecha 30 de septiembre de 2005, dictaminó que el uso que se le viene dando a la fracción de terreno materia del presente ordenamiento, es compatible con el Programa de Desarrollo Urbano de la localidad en que se ubica, y

Que toda vez que se ha integrado el expediente respectivo con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar al patrimonio inmobiliario federal el óptimo aprovechamiento, dotando en la medida de lo posible a las dependencias de la Administración Pública Federal con los elementos que les permitan el mejor desempeño de sus funciones, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se destina al servicio de la Secretaría de la Defensa Nacional la fracción de terreno descrita en el considerando primero del presente Acuerdo, a efecto de que la continúe utilizando en el desarrollo de actividades castrenses.

SEGUNDO.- Si la Secretaría de la Defensa Nacional diere a la fracción de terreno que se le destina un uso distinto al establecido en el presente Acuerdo, sin la previa autorización de la Secretaría de la Función Pública, o bien la dejare de utilizar o necesitar, dicho bien con todas sus mejoras y accesiones se retirará de su servicio para ser administrado por esta dependencia.

TERCERO.- La Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento del presente ordenamiento.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a los dos días del mes de diciembre de dos mil cinco.- El Secretario de la Función Pública, **Eduardo Romero Ramos**.- Rúbrica.

ACUERDO mediante el cual se retira del servicio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, un inmueble con superficie de 350.00 metros cuadrados, ubicado en la calle de Juan de Montoro número 103, antes calle Centenario, colonia Centro, en la ciudad de Aguascalientes, Estado de Aguascalientes y, sin desincorporarlo del régimen de dominio público de la Federación, se destina al servicio de la Procuraduría Federal del Consumidor, a efecto de que lo utilice con oficinas de su Delegación en esa entidad federativa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.

EDUARDO ROMERO RAMOS, Secretario de la Función Pública, con fundamento en los artículos 6 fracción VI; 11 fracción I; 28 fracción I; 29 fracción V; 61; 66; 67 párrafo primero; 68; 69; 70 y 105 de la Ley General de Bienes Nacionales; 37 fracciones VI, XX, XXII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación se encuentra un inmueble con superficie de 350.00 metros cuadrados, ubicado en la calle de Juan de Montoro número 103, antes calle Centenario, colonia Centro, en la ciudad de Aguascalientes, Estado de Aguascalientes.

La propiedad del inmueble se acredita mediante sentencia de nacionalización de fecha 20 de septiembre de 1932, dictada por el Juez de Distrito en el Estado de Aguascalientes, en el expediente número 3/930, confirmada por resolución de fecha 14 de julio de 1934 emitida por el Tribunal del Cuarto Circuito en

Guadalajara, Estado de Jalisco, documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 4516 el 16 de julio de 1981, con las medidas y colindancias que se consignan en el propio título de propiedad, el cual obra en el expediente respectivo;

Que mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de octubre de 1984, el inmueble a que se refiere el considerando precedente se incorporó al régimen de dominio público de la Federación y se destinó al servicio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a efecto de que lo continuara utilizando con oficinas del Juzgado de Distrito en el Estado de Aguascalientes;

Que el Consejo de la Judicatura Federal, órgano al que corresponde actualmente la administración del Poder Judicial de la Federación, puso a disposición de la Secretaría de la Función Pública, por oficio número DGAJ/1131/2004 de fecha 30 de marzo de 2004, el inmueble a que alude el considerando primero del presente ordenamiento, toda vez que dejó de ser útil para el fin al que se había destinado y no se tenía previsto utilizarlo en algún proyecto del órgano jurisdiccional o auxiliar de dicho Consejo;

Que el Instituto Nacional de Antropología e Historia, a través del Centro INAH Aguascalientes, por oficio número INAH 078/2004 de fecha 25 de mayo de 2004, hizo constar que el inmueble materia de este ordenamiento es un monumento histórico conforme a la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, así como que el uso para oficinas públicas no lo dañarían ni lo afectarían;

Que el organismo público descentralizado Procuraduría Federal del Consumidor, mediante oficio número CGA/0295/2004 de fecha 17 de agosto de 2004, ha manifestado su interés a efecto de que se le destine a su servicio el inmueble descrito en el considerando primero de este Acuerdo, a efecto de utilizarlo con oficinas de su Delegación en el Estado de Aguascalientes;

Que la Dirección de Control Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento Constitucional de Aguascalientes, Estado de Aguascalientes, mediante Informe de Compatibilidad Urbanística número 381 de fecha 12 de noviembre de 2004, hizo constar que el uso que se pretende dar al inmueble objeto del presente Acuerdo es permitido, conforme a las disposiciones en materia de desarrollo urbano de la localidad en que se ubica, y

Que toda vez que se ha integrado el expediente respectivo con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar al patrimonio inmobiliario federal el óptimo aprovechamiento, dotando en la medida de lo posible a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal con los elementos que les permitan el mejor desempeño de sus funciones, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se retira del servicio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y, sin desincorporar del régimen de dominio público de la Federación, se destina al servicio del organismo público descentralizado Procuraduría Federal del Consumidor el inmueble descrito en el considerando primero del presente Acuerdo, a efecto de que lo utilice con oficinas de su Delegación en el Estado de Aguascalientes.

SEGUNDO.- Si el organismo público descentralizado Procuraduría Federal del Consumidor diere al inmueble que se le destina un uso distinto al establecido en el presente Acuerdo, sin la previa autorización de la Secretaría de la Función Pública, o bien lo dejare de utilizar o necesitar, dicho bien con todas sus mejoras y accesiones se retirará de su servicio para ser administrado por esta dependencia.

TERCERO.- La Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento de este ordenamiento.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a los dos días del mes de diciembre de dos mil cinco.- El Secretario de la Función Pública, **Eduardo Romero Ramos**.- Rúbrica.

ACUERDO mediante el cual se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación, una fracción de terreno con superficie de 55,411.754 metros cuadrados, identificada como polígono 4, que forma parte de un inmueble de mayor extensión, ubicada en el Municipio de Mexicali, Estado de Baja California, y se autoriza su enajenación a título oneroso mediante licitación pública, a efecto de que el adquirente la utilice en el establecimiento de servicios complementarios en el Puerto Fronterizo Nuevo Mexicali II.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.

EDUARDO ROMERO RAMOS, Secretario de la Función Pública, con fundamento en los artículos 6 fracción XX; 11 fracción I; 28 fracción I; 29 fracciones II y VI; 84 fracción XI y párrafo sexto; 85; 88 párrafo primero; 95; 96; 101 fracción VI; 143 fracción II, y 145 de la Ley General de Bienes Nacionales; 37 fracciones XX, XXII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación se encuentra una fracción de terreno con superficie de 55,411.754 metros cuadrados, identificada como polígono 4, que forma parte de un inmueble de mayor extensión, ubicado en el Municipio de Mexicali, Estado de Baja California, cuya propiedad se acredita con el contrato de donación número CD.-14/94 de fecha 12 de abril de 1994, autorizado por la Secretaría de Desarrollo Social, inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 33658 el 27 de abril de 1994, con las medidas y colindancias que se consignan en el plano número 002, elaborado a escala 1:2000 en junio de 2003 por la entonces Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, actualmente Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales. La documentación que sustenta la situación jurídica y administrativa de la referida fracción de terreno, obra en el expediente número 65/122743 integrado por la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, unidad administrativa de dicho Instituto, órgano desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública;

Que en cumplimiento al lineamiento quinto del "Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la enajenación onerosa de inmuebles de propiedad federal que no sean útiles para la prestación de servicios públicos", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 1998, la entonces Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, hoy Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, difundió entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, mediante Circular publicada en ese mismo órgano de difusión oficial el 8 de agosto de 2001, las características de la fracción de terreno a que alude el considerando precedente, a efecto de determinar si ésta podría ser aprovechada en el servicio de dichas dependencias y entidades, sin haberse recibido solicitud alguna dentro del plazo que establece el citado lineamiento, por lo que el mencionado Instituto dictaminó que el bien materia del presente ordenamiento no es adecuado para la prestación de servicios públicos y que resulta procedente su enajenación a título oneroso;

Que la fracción de terreno descrita en el considerando primero de este Acuerdo, se encuentra en un área contigua al Puerto Fronterizo "Nuevo Mexicali II", por lo que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales ha considerado conveniente que dicho bien sea utilizado por el particular que lo adquiera, en la prestación de servicios complementarios a las actividades propias del puerto fronterizo mencionado, tales como módulos para tramitadores aduanales, módulos para cajas recaudadoras, máquinas expendedoras, estacionamientos para tractocamiones y vehículos ligeros, recintos fiscalizados, servicios para fumigación e inspecciones fitozoosanitarias y de pieles, servicios de asistencia jurídica y contable, instalaciones bancarias, agencias de viajes, casas de cambio de divisas, cajeros automáticos, aseguradoras, agencias aduanales, restaurantes, cafeterías, farmacias y servicios de telefonía, telecomunicaciones y fotocopiado;

Que esta Secretaría a mi cargo, en su carácter de autoridad encargada de conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal y tomando en cuenta que la fracción de terreno materia de este ordenamiento no es útil para la prestación de servicios públicos, así como que el intercambio comercial y la internación y externación de personas del territorio nacional requiere que los puertos fronterizos y garitas aduanales interiores cuenten con la infraestructura adecuada, que incluya la prestación de servicios

complementarios que por su naturaleza son de importancia para el óptimo funcionamiento de dichos puertos, ha determinado la conveniencia de llevar a cabo la enajenación a título oneroso mediante licitación pública del mencionado bien, en los términos de la ley que rige la materia, a efecto de que la persona de derecho privado que lo adquiriera, lo utilice para establecer los servicios complementarios del puerto fronterizo "Nuevo Mexicali II", ya que ello contribuirá a facilitar el flujo comercial y migratorio que se da a través del mismo, en beneficio del desarrollo económico del país, y

Que toda vez que se ha integrado el expediente respectivo, con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar al patrimonio inmobiliario federal el óptimo aprovechamiento, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación la fracción de terreno descrita en el considerando primero del presente ordenamiento y se autoriza su enajenación a título oneroso mediante licitación pública, a efecto de que el adquirente la utilice en el establecimiento de servicios complementarios para el Puerto Fronterizo "Nuevo Mexicali II". Esta condición deberá insertarse en el título de propiedad que al efecto se expida.

La Secretaría de la Función Pública ejercerá, a nombre y representación de la Federación, los actos correspondientes para llevar a cabo la enajenación que se autoriza.

SEGUNDO.- El valor de la fracción de terreno cuya enajenación se autoriza, no podrá ser inferior al que para tal efecto determine el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales en el dictamen respectivo. Si realizada la licitación pública dicho bien no se hubiere enajenado, se estará a lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley General de Bienes Nacionales.

TERCERO.- Los gastos, honorarios, impuestos y derechos que se originen con motivo de la operación que se autoriza, serán cubiertos por el adquirente.

CUARTO.- La Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento de este ordenamiento.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a los dos días del mes de diciembre de dos mil cinco.- El Secretario de la Función Pública, **Eduardo Romero Ramos**.- Rúbrica.